

ANEXO E: REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS

E.1 INDICACIONES GENERALES

La propuesta de reglamento que se detalla es de carácter referencial, que puede ser extendido o modificado de acuerdo a las características específicas y requerimientos necesarios del plan de estudios.

E.2 REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS

REGLAMENTO PARTICULAR DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento establece las normas para la administración del plan de estudios, el diseño del plan de estudios y programas de asignaturas de la carrera de Ingeniería Civil Industrial con menciones y que otorga el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería.

La propuesta de reglamento que se detalla es de carácter referencial, que puede ser extendido o modificado de acuerdo a las características específicas y requerimientos necesarios del plan de estudios.

ARTÍCULO 2º

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento General de los Estudiantes y en el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Estudiantil y el General de Facultades.

ARTÍCULO 3º

Las situaciones no contempladas en las presentes normas serán resueltas por la Jefatura de la Carrera, el Director de Escuela avalado por su Comité de Apoyo Docente o por las deferentes instancias de acuerdo al conducto regular según sea la naturaleza del problema planteado y de acuerdo a las atribuciones que le corresponda a cada uno conforme a las reglamentaciones que las establecen.

TÍTULO II

DEL PERFIL DE EGRESO

ARTÍCULO 4º

El Ingeniero Civil Industrial de la Universidad Tecnológica Metropolitana es un profesional capaz de diseñar, desarrollar, evaluar y gestionar sistemas y procesos organizacionales, tales como sistemas de producción, proyectos de inversión, planes estratégicos, sistemas financieros, administración de los recursos humanos, procesos de diseño en operaciones y logística y la administración de negocios, todo lo anterior en base a sus sólidos conocimientos en ciencias básicas, ciencias de la Ingeniería, economía, finanzas y la producción de bienes y servicios.

Se han definido los dominios y competencias que son propias para cada mención.

TÍTULO III

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 5º

El Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial es de carácter semestral, esta compuesto de actividades curriculares denominadas asignaturas en sus diferentes acepciones, distribuidas en 12 (doce) semestres lectivos.

Las asignaturas del Plan de Estudio están organizadas en tres ciclos, a saber: **Ciclo Científico-Tecnológico, Ciclo de Especialización y Ciclo de Titulación**. Todas las asignaturas son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 6º

De acuerdo al artículo 24º del Reglamento General de Facultades, el Comité de Apoyo Docente asesorará al Director de Escuela para que cada asignatura o actividad curricular se dicte según la modalidad de docencia estipulada y que se cumpla con los objetivos, programas de contenidos y formas de evaluación establecidas.

ARTÍCULO 7º

Toda modificación al plan de estudios será propuesta por el Director de Escuela, con la colaboración del Comité de Apoyo Docente, a las autoridades superiores conforme al conducto regular y reglamentario.

Con todo, el Comité de Apoyo Docente podrá proponer al Director de Escuela, para la aprobación del Vicerrector Académico, actualización a los programas de asignaturas sin que ello signifique modificaciones al plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 8°

Todos los alumnos estarán sujetos al cumplimiento, tanto de sus obligaciones académicas como disciplinarias, estas últimas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Estudiante de Pregrado.

ARTÍCULO 9°

Ingresarán a la carrera quienes hayan postulado y sean seleccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos anualmente por la Universidad.

El alumno que ingrese al primer semestre de la carrera quedará automáticamente inscrito en todas las asignaturas de éste. Será obligación de todo alumno, una vez aprobado el 6° (sexto) semestre del plan de estudios, inscribirse a alguna de las menciones de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial, las cuales cursará a partir del 8°(octavo) semestre y que serán las asignaturas de especialización de la mención escogida.

Las menciones de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial son: **Sistemas de Gestión y Agroindustria**. Cualquier otra mención de la carrera se ajustará al presente Reglamento.

Las asignaturas correspondientes a la mención en particular están distribuidas entre el octavo y décimo primer semestre y tienen la denominación de asignaturas de especialización según mención.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 10°

El plan de estudios esta organizado en semestres y, de acuerdo con las secuencias de las asignaturas, en un sistema de prerrequisitos.

ARTÍCULO 11°

La administración, coordinación y control del cumplimiento del plan de estudios, programas de asignaturas y Reglamentos corresponderá al Director de Escuela y/o Jefe de Carrera, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades, respectivamente.

ARTÍCULO 12°

Las situaciones no previstas o de excepción que se produjeran durante el proceso de inscripción de asignaturas o de ajuste de ellas, serán resueltas por el Director de Escuela de común acuerdo con el Jefe de Carrera según la reglamentación pertinente.

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que por nivel les corresponda cursar sin interrupción de estudios autorizada, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

ARTÍCULO 13°

Para los efectos de la Programación Docente, se deberá considerar que el plan de estudios contempla actividades curriculares que podrán ser dictadas en forma colegiada.

Las actividades curriculares que contempla el plan de estudio son:

1. Asignaturas y Actividades Complementarias.
2. Prácticas Profesionales.
3. Trabajo de Titulación.

Estas actividades están organizadas en los ciclos del plan de estudios de las carreras indicados en el ARTÍCULO 5° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°

El docente de cada asignatura, al inicio del semestre y en la primera sesión deberá exponer a los alumnos los alcances de la asignatura que él impartirá, dichos alcances, a lo menos, considerará lo siguiente:

- Nombre y código de la asignatura.
- Horas semanales, tanto en aula como extra aula.
- Competencias profesionales y genéricas a las que tributa.
- Logros de aprendizaje.
- Metodología de enseñanza y forma de evaluación.
- Bibliografía básica y complementaria.

ARTÍCULO 15°

Corresponderá al Director de Escuela y/o Jefe de Carrera evaluar la oferta de dictación semestral de una o más menciones adscritas a la carrera.

ARTÍCULO 16°

La interpretación y establecimiento de procedimientos para la aplicación de la administración del Plan de Estudios, corresponderá al Director de Escuela. Toda situación especial relacionada con la aplicación del Plan de Estudio que no pueda ser resuelta por el Director de Escuela y/o Jefe de Carrera, lo será por el Decano de la Facultad.

TÍTULO V

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 17°

En cada una de las asignaturas de primero y segundo año la asistencia será obligatoria en un 75%. En los cursos superiores ésta podrá ser determinada por el profesor respectivo, informando de ello al inicio de clases a los alumnos y al Director de Escuela por escrito.

La asistencia a actividades de carácter práctico como talleres, laboratorios, salidas a terreno u otras similares será obligatoria en, al menos, un 90%.

Toda inasistencia debidamente justificada a alguna asignatura o actividad descrita en los párrafos anteriores, será informada por escrito por el Director de Escuela a los profesores pertinentes.

ARTÍCULO 18°

La evaluación académica de los alumnos se hará en la forma establecida en los artículos 62° al 64° del Reglamento General de los Estudiantes.

Lo dispuesto en el artículo 69° respecto de las ponderaciones, rige en este Reglamento también para preguntas o temas del método de evaluación utilizado. En caso que al inicio de la evaluación el profesor no lo hubiere indicado expresamente, cada tema o pregunta tienen la misma ponderación.

ARTÍCULO 19°

La nota mínima de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudio de la carrera será de 4,0.

Las asignaturas que se reprueben por inasistencia, se consignarán en el Acta de Notas con la expresión RI, reprobada por inasistencia.

Por otra parte, en asignaturas teórico-prácticas, si el alumno reprobara la parte teórica, aprobando la parte práctica (laboratorio), deberá inscribir nuevamente la asignatura en el período académico siguiente en que ésta se dicte. En este caso, podrá conservar la calificación obtenida en la parte práctica quedando eximido de la obligación de cursarla, esta condición será válida solo para una reprobación.

La calificación P de pendiente debe subsanarse en un plazo no mayor a 15 días de entregada el acta final, pasando este periodo se considerará estado de reprobado. Cualquier situación particular al respecto deberá resolverla el Jefe de Carrera en coordinación con la Dirección de Docencia de la Universidad.

ARTÍCULO 20°

Pierden la calidad de alumno regular quienes sean eliminados de la carrera por las causales señaladas en el artículo 65° del Reglamento General u otro que lo reemplace y quienes hagan abandono voluntario de la carrera, sin que medie autorización de interrupción de estudios.

También pierden la calidad de alumno regular quienes caigan en las causales señaladas en los artículos 15° y 17° del Reglamento de Disciplina Estudiantil.

ARTÍCULO 21°

Los alumnos que caigan en las causales de eliminación señaladas precedentemente podrán recurrir de apelación por matrícula de excepción según lo establezca la reglamentación que para tal efecto disponga la Universidad.

TÍTULO VI

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 22°

Es una actividad curricular que tiene por objetivo reforzar la formación profesional del estudiante y es, a la vez, un mecanismo de inserción temprana en el campo laboral que propende a conocer la realidad empresarial relacionada con la disciplina en organizaciones, tanto públicas o privadas.

ARTÍCULO 23°

La práctica profesional deberá realizarse en organizaciones o empresas vinculadas directamente al área o quehacer profesional del Ingeniero Civil Industrial, debiendo adaptarse al nivel, normas internas y tamaño de la organización y a los recursos, e insumos existentes.

La práctica profesional será provista de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) A través de la concertación formal entre la Dirección de la Escuela y la Empresa o Institución que concede la práctica.
- b) Tramitación personal del alumno avalado por la Escuela ante una Empresa o Institución de su elección.

ARTÍCULO 24°

La carrera de Ingeniería Civil Industrial, con sus menciones, deberán realizar dos (2) prácticas profesionales, con una duración mínima de a lo menos 180 horas cronológicas cada una, una vez cumplidos los requisitos del plan de estudios. Deberá ser inscrita y realizada la Práctica Profesional I durante el transcurso del 10° (décimo) semestre y la Práctica Profesional II durante el transcurso del 12° (duodécimo) semestre.

Durante el desarrollo de su práctica profesional el alumno estará cubierto por el Seguro de Accidentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 16744 y decretos anexos.

ARTÍCULO 25°

El Jefe de Carrera será responsable de la supervisión académica de la práctica profesional y que deberá dar a conocer a los estudiantes los criterios, objetivos, y normas relacionadas con este proceso, establecer contactos con organismos para facilitar la realización de la práctica profesional y supervisar las actividades del alumno en práctica. La Vicerrectoría Académica gestionará ante la Vicerrectoría de Administración y Finanzas la provisión de recursos para esta actividad.

ARTÍCULO 26°

Al término de la práctica el alumno deberá presentar un informe escrito de las actividades realizadas, durante el periodo de práctica, ante el Jefe de Carrera respectivo, de acuerdo a las normas establecidas por la Escuela. El informe deberá ser entregado dos semanas después de concluida esta actividad curricular, el que deberá venir acompañado de la certificación oficial de la Empresa que concedió la práctica y del informe de evaluación de desempeño emitido por la Escuela y llenado por su Jefe inmediato en el lugar de la práctica.

ARTÍCULO 27°

La evaluación de la práctica se efectuará en la escala de uno (1,0) a siete (7,0), siendo la nota mínima de aprobación cuatro (4,0).

TÍTULO VII

DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA

ARTÍCULO 28°

Para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, se requerirá haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que conforman el Ciclo Científico Tecnológico (del 1° al 6° semestre) y el 7°, 8° y 9° semestre que conforman el Ciclo de Especialización del plan de estudios, exceptuando las asignaturas de Inglés (I y II), y el Electivo de Formación Deportiva.

ARTÍCULO 29°

Cumplido el requisito anterior, el alumno podrá solicitar la certificación del grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería en la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad, de acuerdo a la reglamentación vigente.

TÍTULO VIII

DEL EGRESO, TRABAJO DE TITULACIÓN Y EL EXAMEN DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 30°

El alumno adquiere la calidad de egresado cuando ha cumplido con todos los requisitos que se imponen en el artículo 70° del Reglamento General del Estudiante, restándole solamente rendir el Examen de Titulación en la forma como se establece en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31°

Una vez que el alumno adquiere la calidad de egresado, tal como lo establece el artículo 70° del Reglamento General, está en condiciones de abrir su expediente de título ante la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.

El número de ejemplares definitivos y la forma cómo éstos se presenten, deben estar de acuerdo a las instrucciones que para este efecto han elaborado la Unidad de Títulos y Grados y el Director de Escuela.

ARTÍCULO 32°

El Trabajo de Titulación consistirá en el desarrollo teórico y/o teórico práctico de un tema específico previamente aprobado por la Comisión de Trabajo de Titulación designada para la Escuela.

ARTÍCULO 33°

Como modalidad de Trabajo de Titulación se podrán considerar:

- a) Proyectos de Título específicos propuestos por organismos públicos, privados, de emprendimiento o iniciativa propia del estudiante acorde a la disciplina.
- b) Desarrollo de una investigación aplicada que entregue una publicación asociada en algún medio del ámbito académico.
- c) Pasantía relevante no inferior a seis meses en una empresa afín a la mención de la disciplina, auditada y aprobada por la gerencia general, cuyas actividades deberán ser resolver una problemática de la organización y sus propuestas de solución, las que deberán ser expuestas a una comisión propuesta por la Escuela.

Se establecerá una pauta particular de trabajo para cada una de estas modalidades definidas por la Escuela.

ARTÍCULO 34°

A proposición del Jefe de Carrera, el Director de Escuela solicitará al Director de Departamento, donde se cultiva la disciplina, nominar tres (3) académicos jornada completa o tres (3) académicos media jornada o jornada parcial, con formación especializada en temas específicos o propios de las menciones de la carrera para constituir, junto al Director de Escuela y

Jefe de Carrera, la Comisión de Trabajo de Titulación. Dicha Comisión deberá sesionar a lo menos dos veces en el semestre y será presidida por el Director de Escuela.

Lo anterior aplica a las tres modalidades de Titulación del ARTÍCULO 33°.

ARTÍCULO 35°

La Comisión de Trabajo de Titulación será la encargada de aceptar, modificar o rechazar los temas propuestos por los alumnos de la asignatura de Trabajo de Titulación, los que deberán venir con el patrocinio del profesor de dicha asignatura.

Lo anterior aplica a las tres modalidades de Titulación del ARTÍCULO 33°.

ARTÍCULO 36°

El Trabajo de Titulación deberá realizarse en forma individual o con un máximo de dos (2) alumnos, centrado preferentemente en un área de las disciplinas que contempla el plan de estudios y bajo la supervisión de un profesor de la asignatura.

ARTÍCULO 37°

El profesor de la asignatura de Trabajo de Titulación será el profesor responsable de dicha actividad curricular y tendrá la obligación de asesorar al estudiante en el desarrollo de un plan de trabajo, supervisando el trabajo del alumno, para mantenerse informado del grado de avance y asesorarle en las materias que corresponda.

ARTÍCULO 38°

Para la modalidad a) del ARTÍCULO 33°, cuando el profesor responsable determine que el alumno ha completado satisfactoriamente el plan de trabajo, establecido durante el desarrollo de la asignatura de Trabajo de Titulación, le autorizará imprimir el trabajo escrito final, el cual revisará y calificará. Calificado el trabajo escrito, autorizará al alumno a entregar dos ejemplares de dicho trabajo, sin empastar al Director de Escuela para su corrección.

El Director de Escuela designará dos (2) académicos jornada completa o dos (2) académicos media jornada o jornada parcial, con formación especializada en temas específicos o propios de las menciones de la carrera, como profesores correctores del Trabajo de Titulación.

Los profesores correctores designados dispondrán de un plazo de 20 días calendario, a contar de la recepción del trabajo escrito, para indicar las correcciones pertinentes si las hubiera, y devolver los ejemplares corregidos al Director de Escuela, quien los remitirá al profesor guía, el cual informará al alumno(s) respecto de las correcciones que hubiere que realizar.

Tanto el profesor guía como los profesores correctores designados, deberán levantar un informe escrito (en los formularios existentes al respecto) donde deberán fundamentar por separado la calificación y comentarios que el trabajo le merece.

La calificación final que se registrará en el acta de notas de la asignatura de Trabajo de Titulación, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones del profesor guía y la calificación de los profesores correctores, tanto del informe escrito como de una presentación oral realizada por el o los estudiantes.

Culminado este proceso para las tres modalidades del ARTÍCULO 33°, correspondiente al Ciclo de Titulación del plan de estudios, el estudiante podrá abrir expediente, como establece el ARTÍCULO 31° del presente Reglamento, y realizar su defensa oral final de Examen de Titulación.

ARTÍCULO 39°

Para la modalidad a) del ARTÍCULO 33°, en caso que el alumno deba realizar correcciones, señaladas en el Trabajo de Titulación, este dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días calendario para devolver el trabajo corregido al profesor guía, el que revisará la ejecución de las correcciones y dará la aprobación para su empaste.

ARTÍCULO 40°

Para la modalidad a) del ARTÍCULO 33°, una vez obtenida la aprobación de empaste, por parte del profesor guía, el alumno entregará en la Escuela dos (2) ejemplares empastados del Trabajo de Titulación, según normas establecidas por la Universidad, en la fecha definida para rendir el Examen de Titulación.

ARTÍCULO 41°

El Examen de Titulación será público y se rendirá ante una Comisión Correctora y Calificadora integrada en la siguiente forma:

- a) El Director de la Escuela.
- b) El Jefe de Carrera de la Mención.
- c) El Profesor responsable de la asignatura de Trabajo de Titulación, cuya asistencia será obligatoria.
- d) Los dos (2) profesores correctores designados para el Trabajo de Titulación. En casos calificados, la comisión podrá funcionar sólo con la participación de uno de ellos.

ARTÍCULO 42°

El Examen de Titulación será oral y se llevará a cabo en dos etapas, la primera consistirá en una exposición del trabajo hecho por el o los alumnos ante la Comisión Correctora y Calificadora y no podrá durar más de treinta (30) minutos. Para ello podrá usar cualquier medio mecánico, audio visual o electrónico que ayude a la claridad de la exposición. En la segunda etapa,

el o los alumnos serán interrogados por los profesores integrantes de la Comisión Correctora y Calificadora, sobre el trabajo expuesto.

Terminado el proceso examinatorio, la Comisión Correctora y Calificadora decidirá, en ausencia del alumno, la calificación del Examen de Titulación.

La calificación del Examen de Titulación será informada por el profesor responsable al estudiante.

Si como resultado del Examen el egresado obtuviere una calificación inferior a 4,0, lo reprobará, pero tendrá la opción de rendir un segundo Examen de Titulación dentro de un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes desde la fecha del primero.

Si en este segundo Examen el egresado obtuviere nuevamente una calificación inferior a 4,0, tendrá la opción de rendir un tercer Examen de Asignaturas definidas por la Comisión Correctora y Calificadora o reingresar a la carrera cursando todas las actividades curriculares del último semestre a excepción de la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 43°

La calificación final del Examen de Titulación se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones individuales del profesor guía del Trabajo de Titulación y los profesores correctores integrantes de la Comisión Correctora y Calificadora.

La nota final del Examen de Titulación será registrada en una acta especial para estos efectos y remitida a la Unidad de Títulos y Grados en un plazo máximo de 48 horas de efectuado el Examen.

ARTÍCULO 44°

La calificaciones se efectuarán en la escala de uno (1,0) a siete (7,0), siendo la nota mínima de aprobación cuatro (4,0).

ARTÍCULO 45°

En caso que el alumno obtuviere una nota final inferior a cuatro (4,0), deberá repetir el examen oral, por una sola vez, no antes de diez (10) días calendario a contar de la fecha en que lo rindió.

ARTÍCULO 46°

La nota de Titulación se obtendrá de las siguientes calificaciones y en la forma en que cada caso se indica:

- a) Promedio de notas de las actividades del Plan de Estudios 90%.

TÍTULO VIII

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 47°

Para obtener el Título Profesional de Ingeniero Civil Industrial con las menciones que le son propias se requerirá:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios de la mención escogida.
- b) Realizar y aprobar las prácticas profesionales en los términos establecidos en la resolución de aprobación del plan de estudios de la carrera respectiva.
- c) Rendir y aprobar un Examen de Titulación consistente en la defensa oral y la presentación de un informe escrito, de su trabajo de título, desarrollado en la actividad curricular de Trabajo de Titulación, del Ciclo de Titulación del plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 48°

El Certificado de Título Profesional de Ingeniero Civil Industrial en la mención respectiva, será entregado en dos documentos distintos, siendo el primero el correspondiente al Título Profesional y el segundo a la mención correspondiente.